**Resolución 184-2023**

SOLICITUD ISTA-2023-0154

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información presentada a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, por la señora **---** y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2023-0154, en la que requiere: “””SOLICITO HISTORIAL LABORAL Y CESE DE FUNCIONES, A NOMBRE DEL SEÑOR ---, QUIEN LABORO EN ISTA, NO RECUERDA FECHA EXCTA, LABORO ENTRE LOS AÑOS 1974-1980.”””;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GHR-00-0493-2023 La Gerencia de Recursos Humanos informa: “se solicitó el expediente de personal pasivo a la Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA), el cual fue localizado con código T-522-5255; en el cual se pudo constatar que no cuenta con la documentación e información necesaria para emitir el historial laboral. Se realizó búsqueda en el Sistema Integrado de Recursos Humanos Institucional (SIRHI), en el cual se constató que no se cuenta con ninguna información del solicitante. Se remite copia de nota RSP-0186 de fecha 22/02/1984 de finalización de labores. Por lo tanto en base al Art. 64 Validez de la información y Art. 73. Información inexistente de la Ley de Acceso a la Información Pública, NO es posible emitir historial laboral”

III) En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base a los Artículos 31, 33 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 40 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso parcial a los datos personales por medio de la documentación antes relacionada, la cual será entregada en la Unidad de Acceso a la Información Pública. **B)** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, seCONFIRMA LA INEXISTENCIA del historial laboral solicitado por la señora **---**, según lo expuesto en el romano II. **B)** Notificar lo resuelto a la señora **---**; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**